GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea Legislativa 3^{ra.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 851

5 de marzo de 2018

Presentado por la señora Vázquez Nieves Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para crear un Programa de Educación y Adiestramiento para padres, madres y custodios, sobre paternidad responsable y participación en los procesos educativos de sus hijos menores, en todas las Escuelas de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Probablemente uno de los roles más significativos en la vida de un ser humano es el ser padre o madre, de ello depende que nuestra sociedad tenga niños y niñas saludables, felices y exitosos y por ende que gocemos de adultos con buena salud mental, dispuestos a construir un mejor Puerto Rico. En las distintas universidades, se toman cursos de diversas materias, con el propósito de que los profesionales del futuro tengan conocimiento universal.

Los talleres de "Padres y Madres para Siempre" son compulsorios en procesos de divorcio, y los de paternidad responsable cuando el Departamento de la Familia fundamenta un caso de maltrato. Miramos lo antes expuesto y nos preguntamos, por qué los padres y madres no se incorporan de forma más activa en el desarrollo académico de sus hijos, no es compulsorio que estos conozcan a sus maestros, ni tampoco que sean partes activas de la comunidad escolar de sus hijos. En ocasiones, familias se han vestido de luto con el sorpresivo suicidio de sus hijos o hijas jóvenes y al

profundizar encontramos una ausencia significativa de los progenitores de algunos menores en sus procesos educativos, incluso en la crianza.

Recientemente, esta Asamblea Legislativa, celebró en San Juan y Mayagüez, una Cumbre de Salud Mental, cuyos resultados han sido muy beneficiosos para la creación de nueva legislación. El reclamo de los jóvenes que han participado de las mismas, para que sus padres y madres se involucren en su educación, fue contundente y consistente.

La antes mencionada situación es una de vital importancia y requiere atención expedita de esta Asamblea Legislativa, para lograr el Puerto Rico con la salud mental y desarrollo social que todos anhelamos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Declaración de Política Pública.
- 2 Se declara Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, la creación de un
- 3 Programa de Educación y Adiestramiento para padres, madres y custodios, sobre
- 4 paternidad responsable y participación en los procesos educativos de sus hijos
- 5 menores, en todas las Escuelas de Puerto Rico, adscrito del Departamento de
- 6 Educación de Puerto Rico.
- 7 Artículo 2.- Título
- 8 Esta Ley se conocerá como "Ley para la Atención y Desarrollo de las Destrezas de
- 9 Crianza del Sistema Educativo de Puerto Rico"
- 10 Artículo 3.- Aplicabilidad
- 11 Se faculta y ordena a la Secretaria de Educación del Gobierno de Puerto Rico,
- 12 a que realice todo trámite legal necesario y/o conveniente para el establecimiento de
- 13 un programa de educación y adiestramiento para padres, madres y custodios, sobre
- 14 paternidad responsable y participación en los procesos educativos de sus hijos

1 menores, en todas las Escuelas de Puerto Rico, adscrito del Departamento de
2 Educación de Puerto Rico, se deberá incluir como requisito académico de todo
3 estudiante del sistema público y privado, el envolvimiento de sus padres, a través
4 de la participación en talleres o actividades educativas de sus hijos, un mínimo de 6
5 horas por semestre o (2) actividades por semestre, lo que resulte mayor. Esta
6 legislación será de aplicación a las escuelas públicas y privadas. Se dispone
7 expresamente que estos talleres o participación en estas actividades serán con cargo a
8 una licencia especial, que se crea mediante la aprobación de esta ley.

Artículo 4.- Facultades de la Secretaria de Educación

9

16

17

18

19

20

21

22

Se instruye a la Secretaria de Educación, a comenzar de forma inmediata todas las acciones necesarias y convenientes, para la implementación rápida y eficiente de esta Ley. Deberá, además, reglamentar para que las instituciones de enseñanza privada que operan en el Gobierno de Puerto Rico, cumplan cabalmente con los objetivos de esta ley. Toda reglamentación para la implementación efectiva de esta ley, dispondrá lo siguiente:

- (a) Los estudiantes cuyos padres no cumplan con los requisitos de adiestramiento y participación escolar establecidos en esta ley, no podrán ser matriculados en el semestre escolar siguiente, por no haber completado los requisitos legales para aprobación de semestre escolar.
- (b) Las instituciones privadas deberán cumplir con las disposiciones de esta ley para mantener su acreditación como institución educativa,

1	con las agencias reguladoras del Gobierno de Puerto Rico. La
2	omisión de exigir el fiel cumplimiento de esta ley, será razón
3	suficiente para la revocación de las licencias para la prestación de
4	servicios educativos en Puerto Rico, a nivel primario y secundario.
5	Artículo 5 Cualquier Ley, Orden, Resolución, Resolución Conjunta o
6	Resolución Concurrente, que en todo o en parte adviniere incompatible con la
7	presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.
8	Artículo 6 Vigencia
9	Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.